

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de junio de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
Demandado	ANDRES FELIPE GOMEZ GOMEZ y SHABNAM KHOSHIMOVA
Radicado	05001 40 03 028 2023-00753 00
Instancia	Única
Providencia	Rechaza demanda.

La demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Titulo Complejo), instaurada por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y en contra ANDRES FELIPE GOMEZ GOMEZ y SHABNAM KHOSHIMOVA se INADMITE de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

- 1).** Excluirá el cobro de intereses moratorios, toda vez que frente a la subrogación legal que habilita el canon 1096 C. Co. únicamente procede la corrección monetaria o indexación.
- 2).** De pretender indexación, según lo señalado en el requisito que antecede, deberá indicar expresamente en las pretensiones de la demanda las fechas en las cuales SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. realizó cada desembolso, ya que a partir de allí deberá operar dicha corrección monetaria.
- 3).** Adecuará las pretensiones 2 a 5 de la demanda, ya que la suma expresada en letras difiere a la expresada en cifras, a las indicadas en los hechos de la demanda.
- 4).** Arrimará prueba de la vigencia de la póliza No. 13553 para los periodos indemnizados.
- 5).** Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que lo arrimado en este caso fue un pantallazo, que no permite ver el contenido del documento adjunto.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

6). Especificará de los bancos señalados en la solicitud de medidas cautelares, en cuál de éstos se encuentran efectivamente inscritas las cuentas o productos financieros del demandado ANDRES FELIPE GOMEZ GOMEZ y SHABNAM KHOSHIMOVA, el número de éstas y la modalidad en que fueron constituidas (ahorros o corriente, cdt's, etc.), toda vez que, el aportar tal información es carga que le corresponde únicamente a la parte ejecutante como interesada en que se embarguen o secuestren los bienes de la parte demandada. Art. 83 ibídem.

7). Adecuará el hecho 8 de la demandada respecto de la fecha en que se encuentra en mora la parte demandada, de conformidad a lo indicado en el hecho 7, y teniendo en cuenta cuales son los canones de arrendamiento de los que pretende el cobro por subrogación.

8). Se tiene que el contrato de arrendamiento fue firmado de forma electrónica a través de la plataforma Signio. Por lo tanto, explicará la forma en que fue suscrito dicho documento por parte de los señores ANDRES FELIPE GOMEZ GOMEZ y SHABNAM KHOSHIMOVA (el proceso que se surtió para efectos de la firma del mismo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df323c3cb1ea9d2cb70a13eed6439d8685c9c95581971f9cef6942b5a6bed1e5**

Documento generado en 05/06/2023 07:10:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>